



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3905/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3905/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la calle
Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en
la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Por la orientación de la solicitud ante una
diversa autoridad, así como por la atención
incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Lámina, Planos, Alineamientos, Derechos De Vía, Patrimonio
Inmobiliario, Números Oficiales, Manifestaciones, Construcción,
Uso De Suelo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	40
III. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3905/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3905/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3905/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624002227, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me proporcione del Gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Solicito se me informe desde que momento, es decir de que fecha dejo de figurar en las lámina o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón. Solicito copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida. Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111

Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” (Sic)

A la solicitud se adjuntó “Plano Altavista”.

2. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección del Registro de Planes y Programas:

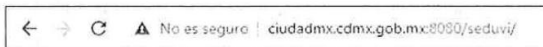
“...

Respecto de su solicitud de ‘uso de suelo’, la ‘zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Uso del Suelo vigente; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

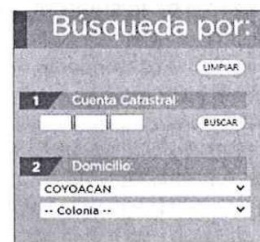
Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de ‘Programas’ y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

*Por añadidura, privilegiando el acceso a la información me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado ‘CIUDADMX’, disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la **zonificación y normas aplicables del predio**, mediante el siguiente proceso:*

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas** o **aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación**, **normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010		
USOS DEL SUELO PERMITIDOS		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
SERVICIOS	USO HABITACIONAL	Unifamiliar Pluri-familiar
	Espacios Abiertos	Parques y Jardines
NOTA: Todos los usos no mostrados en esta tabla estarán Prohibidos		

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tiene efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con el **Artículo 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 209: "... Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."

..." (Sic)

Asimismo, se notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Control Territorial adscrita a Dirección General de Política Urbanística:

“...

Al respecto, en relación a la información relativa a **‘...se me proporcione del gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa de Morelos e..., informe desde que momento, es decir de qué fecha dejo de figurar en las láminas o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.’**, se informa que de la búsqueda realizada en los archivos cartográficos que administra esta Dirección se consultó el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde 1989 a la fecha no se encuentra dibujada la Calle de interés.

Respecto a la información referente a **‘Solicito copia de la lámina 201 de alineamiento y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)’**, se informa que la emisión de copias simples o certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere informar al solicitante, dirijo su petición a través del Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Para mayor información podrá consultar en el Portal de esta Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx) una vez en la página, en la parte superior derecha dar click en el rubro de Trámites y Servicios donde encontrará dicho trámite, como se visualiza en las siguientes imágenes.

Trámites - Formatos

En este apartado podrás encontrar todos los trámites emitidos por la SEDUVI:

*Dentro de cada formato hallarás los requisitos correspondientes a tu trámite.

Nº	Trámites	Formatos	Costo
33*	Expedición de Copias Simples o Certificadas		Uno por original y \$14.00 por copia por cada hoja de papel A4 (formato de hoja estándar de México). El costo de copia es de \$14.00 por hoja. El costo de copia es de \$14.00 por hoja. El costo de copia es de \$14.00 por hoja.

Asimismo, en relación a la información relativa a **‘Si la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún**

acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.’, se sugiere indicar al solicitante, dirigir su petición a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que es el Ente Público que pudiera detentar dicha información.

Referente a la información del ‘Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111’, se sugiere indicar al solicitante dirija su petición a Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que es el Ente Público competente para expedir la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, así como la Licencia de Construcción, de conformidad al artículo 32 fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por último en relación a la información del **‘Uso de Suelo de la calle Alcaldía en la colonia Santa Fe Cuajimalpa de Morelos’**, se sugiere, solicitar la información a la Dirección del Registro de Planes y Programas, dependiente de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esta Secretaría, toda vez que es la Unidad Administrativa que detente dicha información.

...” (Sic)

Se muestra a continuación la constancia de notificación de la respuesta referida:

RESPUESTA- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
090162624002227

3 mensajes

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>
Para: [REDACTED]

28 de agosto de 2024, 17:46

C. SOLICITANTE

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente.

Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP 2227.pdf
1246K

3. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La Alcaldía Cuajimalpa dice no tener información alguna, salvo las licencias de construcción de los números 52, 61 y 111 y en el oficio anexo 1813.pdf reconoce que la calle dejó de aparecer.

Cabe señalar que SEDUVI me refiere con la Alcaldía Cuajimalpa y la Alcaldía Cuajimalpa con SEDUVI, eludiendo su responsabilidad en términos de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y solicito sea atendida y respondida mi solicitud a satisfacción en tiempo y forma. Y también solicito copia simple de todos los documentos inherentes a la calle de ALTAVISTA en forma física y/o digital. ” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en atención a la solicitud identificada con el número de folio 092074224001813.

4. Por acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintinueve de agosto al diecinueve de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

Alcance-respuesta solicitud de acceso a la información pública 090162624002227

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

19 de septiembre de 2024, 13:41

Para:

C. SOLICITANTE

En alcance a mi oficio SEDUVI/CSJT/UT/4559/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se remite respuesta a la solicitud cita en el asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



RESP_COMP_2227.pdf
1447K

Pese a lo anterior, este Instituto al revisar la respuesta complementaria advirtió que esta consiste en la ratificación de la respuesta primigenia emitida por la Dirección de Control Territorial, circunstancia que implica el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto y, por tanto, el recurso de revisión no queda sin materia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es acceder a lo siguiente:

1. Toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
2. Desde qué momento, es decir de qué fecha dejó de figurar en las lámina o planos de la SEDUVI y por qué razón.
3. Copia de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada por la SEDUVI.
4. Sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.
5. Alineamiento y números oficiales y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111.
6. Uso de suelo de la calle Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento lo siguiente:

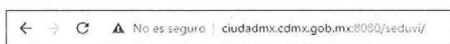
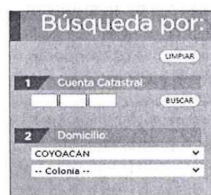
En relación con el **“uso de suelo”**, la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Uso del Suelo vigente; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento

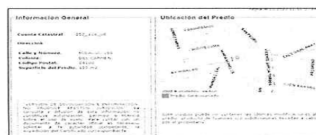
establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Indicó que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de 'Programas' y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía y que no tienen efecto jurídico.

Asimismo, informó que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado CIUDADMX disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación y normas aplicables del predio, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:
2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas** o **aproximación del predio**:
3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:
4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la **dirección**, **zonificación**, **normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".
5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:



PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA L.D.U.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2016			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
GÉNERO	SUBGÉNERO	Normativa	USOS PERMITIDOS
Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Residencial	Residencial	Residencial	Residencial

- Por conducto de la Dirección de Control Territorial adscrita a Dirección General de Política Urbanística hizo del conocimiento lo siguiente:

En relación con la información relativa a ***“...se me proporcione del gobierno del Distrito Federal toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa de Morelos e..., informe desde que momento, es decir de qué fecha dejo de figurar en las láminas o planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y porque razón.”***, informó que de la búsqueda realizada en sus archivos cartográficos se consultó el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde 1989 a la fecha no se encuentra dibujada la Calle de interés.

En relación con ***“Solicito copia de la lámina 201 de alineamiento y derechos de vía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)”***, informó que la emisión de copias simples o certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, sugirió dirigir a la persona solicitante al Área de Atención Ciudadana de esa Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas. Indicó que se puede consultar en el Portal www.seduvi.cdmx.gob.mx, en la parte superior derecha dar clic en el rubro de Trámites y Servicios donde se encontrará dicho trámite.

En relación con ***“Si la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, es decir fue concesionada,***

vendida, enajenada o simplemente desaparecida.”, sugirió dirigir la petición a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, toda vez que es el ente público que puede detentar dicha información.

En relación con el ***“Alineamiento y números oficiales, y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61 y 111”***, sugirió dirigir la petición a Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, toda vez que es el Ente Público competente para expedir la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, así como la Licencia de Construcción, de conformidad al artículo 32 fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En relación con el ***“Uso de Suelo de la calle Alcaldía en la colonia Santa Fe Cuajimalpa de Morelos”***, sugirió solicitar la información a la Dirección del Registro de Planes y Programas, dependiente de la Dirección General del Ordenamiento Urbano de esa Secretaría.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La Alcaldía Cuajimalpa dice no tener información alguna, salvo las licencias de construcción de los números 52, 61 y 111 y en el oficio anexo 1813.pdf reconoce que la calle dejó de aparecer-**primer agravio**.

- Cabe señalar que SEDUVI orienta a la Alcaldía Cuajimalpa y la Alcaldía Cuajimalpa orienta a SEDUVI, eludiendo su responsabilidad en términos de la Ley de Transparencia-**segundo agravio**.
- Solicita sea atendida y respondida la solicitud a satisfacción en tiempo y forma, y que requiere copia simple de todos los documentos inherentes a la calle de Altavista en forma física y/o digital-**tercer agravio**.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso,

administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Expuesta la normatividad que rige al Sujeto Obligado se analizará cada inconformidad de la siguiente manera:

El **primer agravio** se estima **inatendible**, toda vez que, la parte recurrente se inconforma de la respuesta emitida en atención a una diversa solicitud identificada con el número de folio 092074224001813 presentada ante la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asimismo, al consultar lo relacionado con dicho número de folio se localizó que se interpuso el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4023/2024** en contra de la respuesta dada por dicha Alcaldía y el cual fue resuelto en sesión pública celebrada por este Instituto el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Es así como, al ya estar resuelto el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud referida por la parte recurrente es que no es posible emitir una nueva resolución sobre el mismo folio de solicitud.

Por cuanto hace a los **agravios segundo y tercero**, estos se analizarán en conjunto en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.⁴

En ese orden de ideas, la parte recurrente refiere que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos orienta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría a su vez orienta a la Alcaldía, motivo por el cual, resulta conveniente traer a la vista la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

⁴ Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De igual forma resulta aplicable el **Criterio 03/21**, cuyo contenido es el siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de

la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Ahora bien, este Instituto advierte que **existe competencia concurrente entre la SEDUVI, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y la Secretaría de Administración y Finanzas**, actualizándose el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto significa, que estos sujetos obligados pueden atender la solicitud dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, las cuales se expondrán a continuación con la finalidad de brindar certeza jurídica a la parte recurrente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

*“**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

***XXVIII.** Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;*

...

***XLIII.** Proteger de manera conjunta con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y la o las Alcaldías de que se trate, el patrimonio inmobiliario propiedad de la Ciudad;*

***Artículo 31.** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;

...

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;

...

XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

...

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...

Artículo 7º. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

...

P) Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;
2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria;
3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información; y
4. Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria.

VI. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

A) Se deroga.

B) Dirección General de Política Urbanística;

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

D) Dirección General del Ordenamiento Urbano.

...

Artículo 120.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:

I. Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles;

II. Administrar, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad de la Ciudad de México, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, y a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, así como de las Alcaldías, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IV. Requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública, así como de las Alcaldías la información documental de los inmuebles propiedad del mismo;

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México;

...

Artículo 154.- *Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:*

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

...

Artículo 156.- *Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:*

I. Participar en la realización de proyectos relacionados con el sistema de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, así como participar, en su caso, con las autoridades competentes en la elaboración del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de las Alcaldías; así como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Coadyuvar en la definición de lineamientos normativos aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México y Región Centro del país...”

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

“Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

...”

Al tenor de las funciones referidas en contraste con lo solicitado se determina lo siguiente:

La **SEDUVI** sujeto obligado al que se interpuso el presente medio de impugnación **conoce de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3 y 6**, toda vez que, expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, realiza la planeación metropolitana en coordinación con las instancias gubernamentales competentes, elabora y opera un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, entre otras funciones.

Asimismo, a través de la **Dirección General de Política Urbanística** aplica los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados; así como aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana y; a través de la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** coadyuva en la definición de lineamientos

aplicables en la Ciudad de México, a través de los trabajos interinstitucionales realizados para homologar los criterios aplicables en materia de ordenamiento territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México y Región Centro del país y en ese orden de ideas **se analizará si satisfizo los requerimientos en mención:**

En atención al requerimiento 2, informó que en sus archivos cartográficos consultó el Plano de Alineamiento y Derechos de Vía No. 201 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, constatándose que desde 1989 a la fecha no se encuentra dibujada la Calle de interés, **satisfaciendo así la primera parte del requerimiento 2** consistente en *“Desde qué momento, es decir de qué fecha dejó de figurar en las lámina o planos de la SEDUVI”*, sin embargo, **el Sujeto Obligado no informó “por qué razón”, resultando incompleta la respuesta emitida.**

En atención al **requerimiento 3**, informó que se pueden emitir copias simples o certificadas de la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada a través del trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, sugirió dirigir a la persona solicitante al Área de Atención Ciudadana e indicó que se puede consultar dicho trámite en el Portal www.seduvi.cdmx.gob.mx, en la parte superior derecha dar click en el rubro de Trámites y Servicios.

Al respecto, dicha respuesta no garantiza el derecho de acceso a la información, toda vez que, el artículo 228, de la Ley de Transparencia, prevé lo siguiente:

*“**Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Al respecto, cabe recordar que la parte recurrente requirió la información en medio electrónico, motivo por el cual se citan el artículo 199 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...”

Al respecto, al momento de presentar la solicitud, la parte recurrente señaló como modalidad “medio electrónico”, misma que está contemplada como parte del ejercicio de derecho de acceso a la información, y de igual forma, la Ley de Transparencia contempla otras modalidades de acceso como, consulta directa, copias simples o certificadas.

Sobre las copias simples o certificadas, estas se deben ofrecer al momento de dar respuesta e informar a la persona solicitante el costo por el material de reproducción de la información, lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, para mayor claridad se citan los siguientes artículos:

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el

medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”

Aunado a lo anterior, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, tal como lo dispone el artículo 7, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Ahora bien, al consultar el trámite informado en respuesta se observa que este requiere los siguientes requisitos:

Última actualización: 17 de enero de 2022

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Expedición de Copias Simples o Certificadas

Solicitud de copia certificada o copia simple de los documentos emitidos por la Secretaría.

[Imprimir](#) [Compartir](#)

¿Quién realiza este trámite?

Personas que tengan algún documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

- Documentos de identificación oficial**
 - Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
 - ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica**
 - Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)
- Formato TSEDUVI_SDUVD_ECS_1.3.pdf** debidamente requisitado
- Comprobante de pago de derechos correspondiente**
- Documentos con los que acredite interés jurídico**, es decir, el derecho que la asista con relación al documento del que solicita copia. Copia simple y original para cotejo.

Al respecto, es evidente que, se pide acreditar el interés jurídico, personalidad jurídica, así como la presentación de diversos documentos, requisitos que no contempla la Ley de Transparencia para el acceso a la información, aunado a que la propia Ley en mención contempla la reproducción de la información previo pago de derechos, **motivo por el cual se determina que la puesta a disposición de la información vía trámite “Expedición de Copias Simples o Certificadas” es improcedente.**

En efecto, el Sujeto Obligado tuvo que hacer del conocimiento de la parte recurrente la forma en la que detenta la lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada y si es posible

o no atender al medio electrónico solicitado, en cuyo caso, debió observar lo previsto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia:

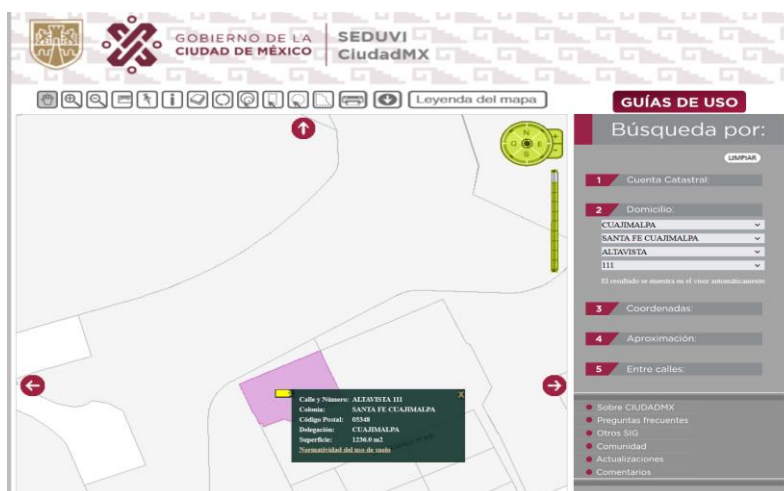
*“**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

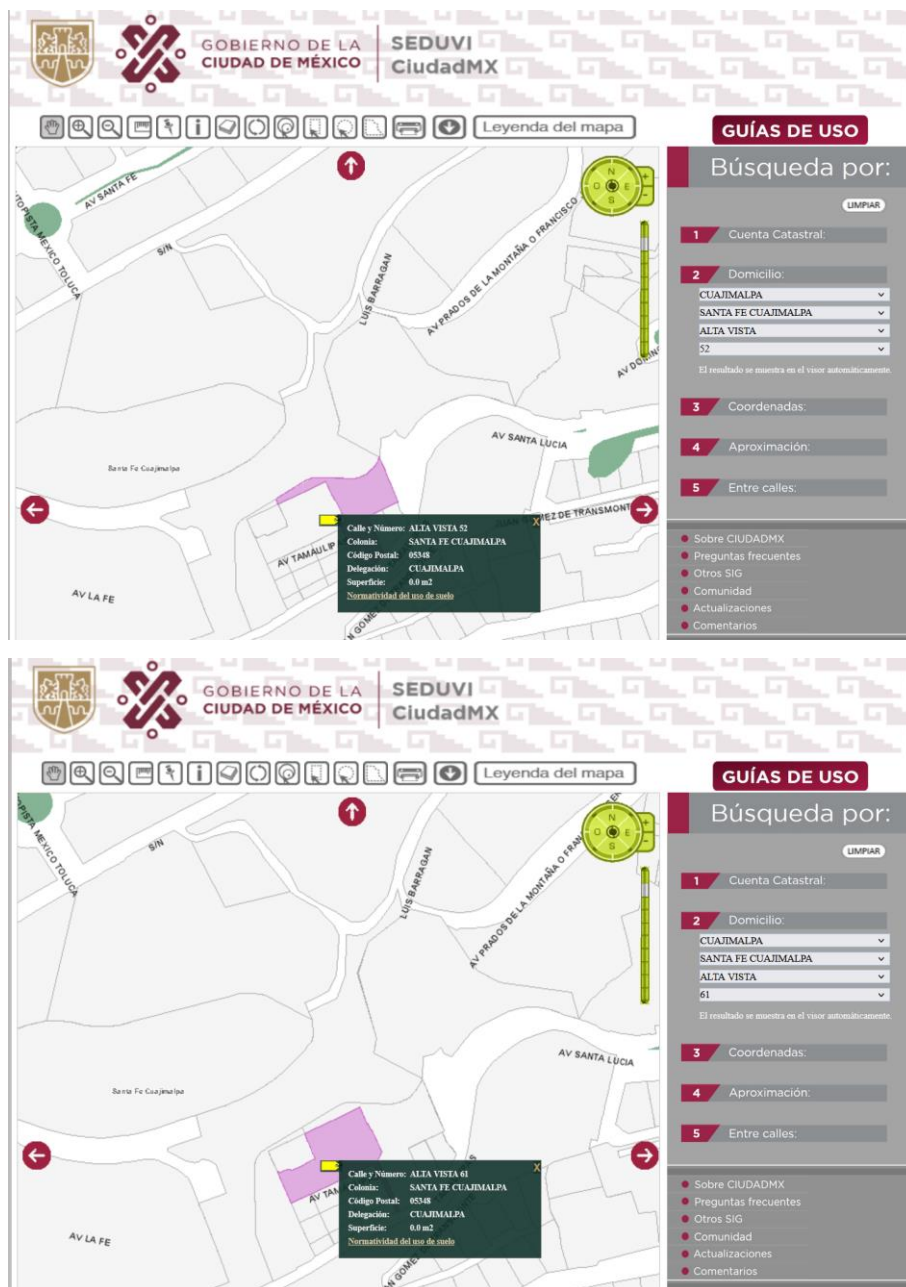
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Así, en vista de lo analizado se determina que el **requerimiento 3 no fue satisfecho**.

En relación con el **requerimiento 6**, se informó que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado CIUDADMEX disponible en la página web: <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar información relativa a los predios, tal es el caso de la zonificación y normas aplicables del predio e indicó los pasos a seguir.

En ese sentido, se procedió a consultar el Sistema de Información Geográfica la calle de interés de la parte recurrente, acción que arrojó lo siguiente:





Sobre lo encontrado se debe decir que, el Sistema de Información Geográfica arroja la información por domicilio, es decir, número de calle, localizando en la Colonia Santa Fe Cuajimalpa la calle Altavista No. 111, así como la calle Alta Vista No. 52 y 61. Así, siguiendo los pasos señalados por el Sujeto Obligado se consultó “Normatividad del uso de suelo” y

posterior a ello “Ver Tabla Uso de Suelo”, lo anterior respecto de los tres predios localizados como se muestra a continuación:

Información General

Cuenta Catastral

056_955_14

Dirección

Calle y Número:

ALTAVISTA 111

Colonia:

SANTA FE CUAJIMALPA

Código Postal:

05348

Superficie del Predio:

1236 m2

Ubicación del Predio



2009 © ciudadmx, seduvi

Predio Seleccionado

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	.*	50	0	R(1 Viv c/500 m2 de terreno)	1854	2

Información General

Cuenta Catastral

056_955_05

Dirección

Calle y Número:

ALTA VISTA 52

Colonia:

SANTA FE CUAJIMALPA

Código Postal:

05348

Superficie del Predio:

0 m2

Ubicación del Predio



2009 © ciudadmx, seduvi

Predio Seleccionado

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Sin Zonificación	0	-.*	0	0		0	0
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	3	-.*	50	0	R(1 Viv c/500 m2 de terreno)	0	0
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Ver Tabla de Uso	20	-.*	70	0	A(Una vivienda cada 40.00 m2 de terreno)	0	0

Información General

Cuenta Catastral

056_955_04

Dirección

Calle y Número:

ALTA VISTA 61

Colonia:

SANTA FE CUAJIMALPA

Código Postal:

05348

Superficie del Predio:

0 m2

Ubicación del Predio



2009 © ciudadmx, seduvi

Predio Seleccionado

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Sin Zonificación	0	-.*	0	0		0	0
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <i>Ver Tabla de Uso</i>	3	-.*	50	0	R(1 Vv c/500 m2 de terreno)	0	0

Tabla Uso de Suelo predio 1

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE,
PUBLICADO EN LA G.O.D.F EL 4 DE MAYO DE 2012

USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H)

UBICACIÓN:	La Mexicana	
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda	Vivienda Unifamiliar
		Vivienda Plurifamiliar
Comercio	Tiendas de productos básicos y especialidades	Farmacias, droguerías y boticas
Servicios	Tiendas de servicios	Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías y sastrerías, estudios y laboratorios fotográficos, cerrajerías y vidrierías
	Educación elemental	Guarderías, jardines de niños.
		Escuelas primarias
	Educación media superior e instituciones científicas	Escuelas secundarias y secundarias técnicas
		Escuelas preparatorias, institutos, centros de capacitación, C.C.H., CONALEP, vocacionales
	Centros de información	Bibliotecas, librerías y centros de información
	Instituciones religiosas	Templos o lugares para el culto
	Alimentos y bebidas	Cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
	Deportes y recreación	Canchas deportivas y albercas cubiertas
	Policia	Garita y caseta de vigilancia o policía sin guarda de vehículos
	Transporte aéreo	Helipuertos
Espacios abiertos	Espacios abiertos	Plazas, explanadas, jardines o parques
NOTAS:		
1.- Los usos del suelo que no se especifican en esta Tabla, están Prohibidos.		

Tabla Uso de Suelo predio 2

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE,
PUBLICADO EN LA G.O.D.F EL 4 DE MAYO DE 2012

USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H)

UBICACIÓN:	La Mexicana	
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda	Vivienda Unifamiliar
		Vivienda Plurifamiliar
Comercio	Tiendas de productos básicos y especialidades	Farmacias, droguerías y boticas
Servicios	Tiendas de servicios	Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías y sastrerías, estudios y laboratorios fotográficos, cerrajerías y vidrierías
	Educación elemental	Guarderías, jardines de niños.
		Escuelas primarias
	Educación media superior e instituciones científicas	Escuelas secundarias y secundarias técnicas
		Escuelas preparatorias, institutos, centros de capacitación, C.C.H., CONALEP, vocacionales
	Centros de información	Bibliotecas, librerías y centros de información
	Instituciones religiosas	Templos o lugares para el culto
	Alimentos y bebidas	Cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
	Deportes y recreación	Canchas deportivas y albercas cubiertas
	Policia	Garita y caseta de vigilancia o policía sin guarda de vehículos
	Transporte aéreo	Helipuertos
Espacios abiertos	Espacios abiertos	Plazas, explanadas, jardines o parques
NOTAS:		
1.- Los usos del suelo que no se especifican en esta Tabla, están Prohibidos.		

Tabla Uso de Suelo predio 3

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE,
PUBLICADO EN LA G.O.D.F EL 4 DE MAYO DE 2012

USOS DEL SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H)

UBICACIÓN:	La Mexicana	
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Habitación	Vivienda	Vivienda Unifamiliar
		Vivienda Plurifamiliar
Comercio	Tiendas de productos básicos y especialidades	Farmacias, droguerías y boticas
Servicios	Tiendas de servicios	Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías y sastrerías, estudios y laboratorios fotográficos, cerrajerías y vidrierías
	Educación elemental	Guarderías, jardines de niños.
		Escuelas primarias
	Educación media superior e instituciones científicas	Escuelas secundarias y secundarias técnicas
		Escuelas preparatorias, institutos, centros de capacitación, C.C.H., CONALEP, vocacionales
	Centros de información	Bibliotecas, librerías y centros de información
	Instituciones religiosas	Templos o lugares para el culto
	Alimentos y bebidas	Cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
	Deportes y recreación	Canchas deportivas y albercas cubiertas
	Policia	Garita y caseta de vigilancia o policía sin guarda de vehículos
	Transporte aéreo	Helipuertos
Espacios abiertos	Espacios abiertos	Plazas, explanadas, jardines o parques
NOTAS:		
1.- Los usos del suelo que no se especifican en esta Tabla, están Prohibidos.		

Al respecto, tal como lo señaló el Sujeto Obligado en el Sistema de Información Geográfica se localizan las Tablas Uso de Suelo de los predios ya referidos, y en estas mismas tablas se indica que los usos de suelo permitidos son de conformidad con la **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Santa Fe**, dicho programa se localiza en la página <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, sobre la cual se informó que la zonificación contenida en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano establece de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Uso del Suelo vigente, por lo que, dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en dicha página específicamente en el apartado de ‘Programas’ y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía.

En ese orden de ideas, siguiendo las indicaciones del Sujeto Obligado se consultó la página <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, la cual arroja la siguiente información:

Programas
Normas Generales de Ordenación
Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU)
Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU)
Programa General de Desarrollo Urbano

4 Programas 1 / 1 página
Programa General de Desarrollo Urbano
El Programa General de Desarrollo Urbano, es un instrumento para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, que determina la política, la estrategia y las acciones del desarrollo urbano, así como las bases...
Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDU)
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lleva la rectoría de la Formulación y Aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el Artículo 24 fracciones I, III, IV y VII de la Ley...
Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano (PDDU)
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lleva la rectoría de la Formulación y Aprobación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el Artículo 24 fracciones I, III, IV y VII de...
Normas Generales de Ordenación
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

Al seleccionar “*Programas Parciales de Desarrollo Urbano*” y “*Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano*” se encontró información de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos como se expone a continuación:

NOMBRE DEL PROGRAMA PARCIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA GDF O DOF	DOCUMENTO	PLANO DE DIVULGACIÓN
AGUA BENDITA	29/05/1995/DOF		
BOSQUE DE LAS LOMAS	24/03/1994/DOF		
COLONIA PRIMERO DE MAYO	12/04/1994/DOF		
LOMA DEL PADRE	11/05/1994/DOF		
LOMAS DE VISTA HERMOSA	12/04/1994/DOF		
MAROMAS	29/05/1995/DOF		
OCHO MANZANAS CABECERA CUAJIMALPA	06/05/1992/DOF		
POBLADO RURAL SAN LORENZO ACOPILO	12/04/1994/DOF		
POBLADO RURAL SAN MATEO TLALTENANGO	29/05/1995/DOF		
XALPA	29/05/1995/DOF		
ZENTLAPATL	22/01/1992/DOF		
SANTA FE	04/05/2012/DOF		

En este apartado es posible acceder al **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Santa Fe**:

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	4 DE MAYO DE 2012	No. 1344
----------------------	-------------------	----------

Í N D I C E

Este ejemplar se edita en archivo digital

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la “Zona Santa Fe” de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos **DECRETO_PPDUSANTAFE.pdf**

Asimismo, es posible acceder al **Programa Delegacional de Cuajimalpa de Morelos**:

Delegación Cuajimalpa de Morelos

Documento	Plano de Divulgación	Plano de Colonias
		



CIUDAD DE MEXICO
DF

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA	10 DE ABRIL DE 1997	No. 24 TOMO II
--------------	---------------------	----------------

INDICE

DISTRITO FEDERAL

PROGRAMAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CUAUHTEMOC

CUAJIMALPA

Frente a lo expuesto, se determina que el **requerimiento 6 fue satisfecho**, ya que el Sujeto Obligado en atención al Criterio 04/21 proporcionó a la parte recurrente las ligas electrónicas en la que se encuentra la información solicitada e indicó los pasos a seguir para localizarla, en el entendido de que las solicitudes de acceso a la información se pueden satisfacer bajo este supuesto, tal como aconteció con el requerimiento en específico. Para mayor referencia se cita el contenido de dicho Criterio:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo que hace al **requerimiento 1** consistente en conocer toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse si dio a conocer toda la información que detenta sobre esa calle, en consecuencia, el **requerimiento 1 no fue satisfecho**.

Determinado cuanto antecede, a continuación, se analizarán los requerimientos 4 y 5 como sigue:

El **requerimiento 4** consistente en conocer sí la mencionada calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa fue sujeta de algún acto por parte de la **Dirección de Patrimonio Inmobiliario**, es decir fue concesionada, vendida, enajenada o simplemente desaparecida.

Al respecto, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, **la Dirección de Patrimonio Inmobiliario se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas**, siendo este un sujeto obligado diferente en materia de transparencia al que nos ocupa (SEDUVI), por ende, al ser la diversa autoridad la competente para atender el requerimiento 4 **lo procedente era que el Sujeto Obligado de estudio remitiera la solicitud** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual en la especie **no aconteció**.

El **requerimiento 5** consistente en conocer alineamiento y números oficiales y las manifestaciones de construcción de la calle denominada Altavista en Santa Fe Cuajimalpa dentro del perímetro de la Alcaldía Cuajimalpa, especialmente el 52, 61y 111, **es competencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, toda vez que, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **son atribuciones exclusivas de las alcaldías registrar las manifestaciones de obra, así como autorizar los números oficiales y alineamientos**, por tanto, **lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud** ante la Unidad de Transparencia de tal Alcaldía, lo cual, en la especie **no aconteció**.

Asimismo, **tanto la Secretaría de Administración y Finanzas como la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos deben atender el requerimiento 1**, pues a través de este la parte recurrente requiere de forma general toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al tenor de lo expuesto y analizado, **los agravios segundo y tercero son parcialmente fundados**, toda vez que, para la atención de la solicitud confluyen las funciones y competencias de diversas autoridades, a saber, el Sujeto Obligado SEDUVI, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, actualizándose la competencia concurrente, y en se sentido, si bien, SEDUVI satisfizo el requerimiento 6,

atendió de forma parcial el requerimiento 2, no satisfizo los requerimientos 1 y 3, aunado a que omitió realizar la estricta remisión de la solicitud ante las autoridades competentes.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Control Territorial adscrita a Dirección General de Política Urbanística, con el objeto de que atienda la segunda parte del requerimiento 2 consistente en conocer por qué razón la calle de interés dejó de figurar en la lámina o planos de la SEDUVI.

En atención al requerimiento 3, hacer del conocimiento la forma en la que detenta la

lámina 201 de alineamientos y derechos de vía autorizada, y en consecuencia la entregue preferentemente en la modalidad electrónica requerida, de no ser posible, deberá ofrecer todas las modalidades de acceso de forma fundada y motivada.

Atender el requerimiento 1 informando sobre toda la información relativa a la calle de Altavista en la colonia Santa Fe Cuajimalpa en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que detente, y proceder a entregarla.

- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, entregando a la parte recurrente la o las constancias de dicha remisión e informando los nuevos números de folios de solicitud generados, lo anterior respecto a los requerimientos 1, 4 y 5.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.